



No. **DGP-SAL-2023-000002**

3 de enero de 2023

C I R C U L A R

- A las:** Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras.
- Asunto:** **Remisión de la Norma para la Ejecución y Seguimiento de los Presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras para el ejercicio 2023.**
- Anexo:** Documento citado en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario Dominicano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, tiene a bien remitir la norma técnica que deberán cumplir las Empresas Públicas para la ejecución de sus presupuestos aprobados para el ejercicio 2023.

En ese sentido, les solicitamos a las autoridades de cada una de las referidas Empresas, instruir a las áreas de presupuesto para que registren los documentos de ejecución presupuestaria atendiendo a lo establecido en la normativa anexa.

Para cualquier información adicional, favor contactar a los analistas de sus instituciones.

Atentamente,

JOSÉ RIJO PRESBOT
Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto





NORMA PARA LA EJECUCIÓN Y
SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS
DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO
FINANCIERAS E INSTITUCIONES
PÚBLICAS FINANCIERAS PARA EL
EJERCICIO 2023

Enero, 2023
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
REPÚBLICA DOMINICANA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Establecer las normas y procedimientos para que las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras, siguiendo los criterios de eficiencia, eficacia y economía ejecuten sus presupuestos aprobados para el ejercicio 2023.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa es aplicable a las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras.

En el caso de que las disposiciones apliquen tanto a las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras se denominarán conjuntamente como “Empresas Públicas” y cuando haga referencia a un solo tipo de ente se llamará por su nombre, indistintamente.

3. CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- 3.1 **Distribución administrativa:** es la desagregación de las apropiaciones presupuestarias hasta los últimos niveles previstos en los clasificadores que realizarán las empresas públicas, posterior a la aprobación de los Presupuestos de cada año.
- 3.2 **Programación indicativa anual:** es la previsión referencial de la ejecución para todo el año y específica para el primer trimestre. Es realizada por cada una de las empresas públicas y debe llevarse a cabo para la puesta en marcha del ejercicio presupuestario.
- 3.3 **Programación de la ejecución física-financiera:** es la previsión por subperiodos trimestrales de la ejecución física-financiera del presupuesto. Incluye la producción física (meta de producción terminal), los ingresos, gastos y financiamientos. Su objetivo es garantizar la adecuada ejecución de los presupuestos y la compatibilidad de los resultados esperados con los recursos disponibles.
- 3.4 **Programación física:** consiste en la previsión para cada trimestre de las metas, producción bruta terminal y los volúmenes de trabajo atendiendo a la categoría programática que conforma su presupuesto.
- 3.5 **Programación financiera:** consiste en la previsión trimestral de los recursos, para financiar las metas de los bienes y servicios requeridos para el logro de los resultados definidos en los planes operativos anuales.



- 3.6 **Reprogramaciones:** son cambios a las cuotas aprobadas, que permiten actualizar los montos de las cuotas trimestrales, para lo cual se requiere de fundamentos y razones que los justifiquen. Las mismas pueden ser compensatorias, de adición o disminución, según corresponda.
- 3.7 **Certificaciones presupuestarias:** es la constancia emitida por el órgano rector presupuestario que valida la disponibilidad de apropiación presupuestaria por diferentes tipos de conceptos de gastos.
- 3.8 **Modificaciones Presupuestarias:** es la variación en los montos de las apropiaciones aprobadas de los presupuestos.
- 3.9 **Régimen de Modificaciones Presupuestaria:** es el instrumento normativo que establece los distintos niveles de autorización de las modificaciones presupuestarias para cada período fiscal, con el objetivo de incrementar la flexibilidad operativa de los entes, para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la administración de los recursos asignados.
- 3.10 **Pago Percepción:** modalidad de registro de los ingresos y gastos ejecutados por las empresas públicas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- 3.11 **Clasificador Presupuestario:** herramientas informativas que agrupan los ingresos, los gastos y el financiamiento de acuerdo con ciertos criterios. Su estructura se define sobre la base de las necesidades de los usuarios, y el propósito de proporcionar información útil.

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS

- 4.1 En cumplimiento del artículo 65 de la Ley No. 366-22, que aprueba al Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2023, las Empresas Públicas no Financieras, ejecutarán en línea su presupuesto a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- 4.2 Las Empresas Públicas no Financieras que a la fecha de publicación de la presente norma no se encuentran incorporadas a la ejecución a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), deberán realizar las coordinaciones con los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), con el propósito de completar el proceso para la ejecución de sus presupuestos en la referida herramienta antes de finalizar el primer trimestre del periodo 2023.
- 4.3 Hasta completar el proceso de incorporación, las Empresas Públicas no Financieras deberán registrar en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento,



mediante pago percepción y/o regularización de pago, según aplique, a más tardar 15 días laborales posterior al mes finalizado.

4.3.1 Para el registro del pago percepción, procederán a realizar las modificaciones presupuestarias y solicitar la programación de cuota correspondiente a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) por fuente de financiamiento, entidad receptora y concepto del gasto.

5. DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 5.1 Las Empresas Públicas no Financieras, dispondrán de tres (3) días hábiles posterior a la Resolución el Ministerio de Hacienda con la aprobación del presupuesto 2023, para la distribución administrativa en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- 5.2 Mediante la distribución administrativa, podrán realizar ajustes a sus respectivos presupuestos, desagregado al mínimo nivel de los clasificadores presupuestarios. Dichos ajustes serán realizados sin alterar la composición económica del gasto ni las fuentes de financiamiento aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2023.

6. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA – FINANCIERA

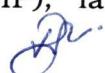
- 6.1 Las Empresas Públicas no Financieras que ejecuten en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) aplicarán los siguientes instrumentos y procesos de la programación de la ejecución física-financiera del ejercicio 2023.

6.1.1 Programación indicativa anual física -financiera

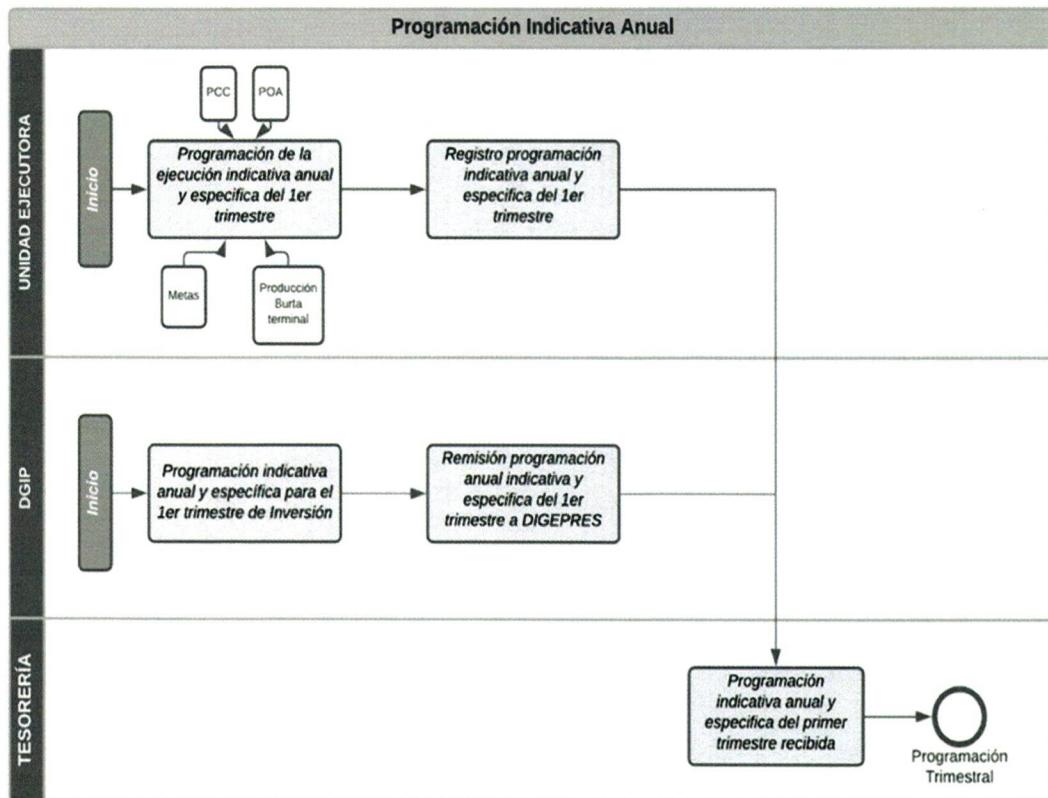
6.1.1.1 Las Empresas públicas no Financieras realizarán la programación de la ejecución para el ejercicio indicado tomando como referencia los planes operativos anuales y sus planes de compras y contrataciones, identificando las metas, la producción bruta terminal y los volúmenes de trabajo de los programas, productos, proyectos y principales actividades que conforman su presupuesto.

6.1.1.2 Los entes remitirán a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), la referida Programación Indicativa Anual y específica para el primer trimestre a más tardar cinco (5) días luego del cierre del plazo otorgado para la distribución administrativa.

6.1.1.3 Las Empresas Públicas no Financieras deberán coordinar con la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), la



programación de los proyectos, para que esta remita a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), la Programación Indicativa Anual y específica para el primer trimestre de Inversión Pública a más tardar la fecha prevista en el inciso 6.1.3.4, a nivel de unidad ejecutora, estructura programática y por fuente de financiamiento.



6.1.2 Programación de ingresos

- 6.1.2.1 Las Empresas Públicas no Financieras que cuentan con recursos generados por las ventas de bienes y servicios programarán para todo el año con carácter indicativo, la ejecución de sus ingresos en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), desagregado para cada mes por fuente específica, la cual será actualizada antes de iniciar a cada trimestre.
- 6.1.2.2 El Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo suministrará a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y a las Empresas Públicas no Financieras, la previsión de ingresos de las donaciones destinadas al financiamiento de programas y

proyectos, procediendo a su registro en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

- 6.1.2.3 Tomando como referencia lo indicado precedentemente, la Tesorería Nacional consolidará y realizará los ajustes del presupuesto de caja, a más tardar el día veinte (20) previo al inicio de cada trimestre.
- 6.1.2.4 Las Empresas Públicas no Financieras deberán depositar en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) los ingresos generados por las ventas de los bienes y servicios, a partir del mes de enero 2023.

6.1.3 Programación trimestral física-financiera del gasto

- 6.1.3.1 Sobre base de la programación indicativa anual, las Empresas Públicas no Financieras revisarán y/o actualizarán su programación para cada trimestre y de considerarlo necesario, remitirán a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) los ajustes y reprogramaciones que servirán de base para la evaluación de su gestión en ese periodo, a más tardar el día quince (15) del mes anterior al inicio del nuevo trimestre.
- 6.1.3.2 Tomando como referencia la programación física, las entidades programarán los gastos a comprometer, cuyas actualizaciones remitirán a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).
- 6.1.3.3 La programación del gasto incluirá tanto la etapa del compromiso como la del devengado, este insumo servirá de base para la programación de los pagos y la elaboración y ajustes de la programación de caja, la cual será preparada por la Tesorería Nacional, de acuerdo con las normas vigentes para su administración.
- 6.1.3.4 La Dirección General de Inversión Pública (DGIP) actualizará a más tardar los días quince (15) del mes previo de iniciar cada trimestre, la programación de ejecución de proyectos de inversión, al nivel de: unidad ejecutora, programática, fuente, organismo financiador y mes.
- 6.1.3.5 Las Empresas Públicas no Financieras no podrán comprometer gasto, iniciar ningún procedimiento o convocatoria de contrataciones, ni hacer registro de los contratos en la Contraloría General de la República, sin que

82

previamente dispongan de la correspondiente cuota para comprometer aprobada por el ministro de Hacienda. Se exceptúan de esta disposición, las compras sustentadas en declaraciones de emergencia.

- 6.1.3.6 Las Empresas Públicas no Financieras que ejecuten en línea, deberán generar los correspondientes Certificados de Apropiación Presupuestaria y Certificados de Disponibilidad Cuota para Comprometer, conforme a las cuotas de compromiso aprobadas por el ministro de Hacienda, quedando facultadas para presentar solicitudes de reprogramaciones de cuotas a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a través del módulo de programación presupuestaria del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

6.1.4 Reprogramación de cuota

- 6.1.4.1 Las Empresas Públicas no Financieras sólo podrán realizar reprogramaciones desde el día primero (1) del segundo mes al quince (15) del tercer mes de cada trimestre.
- 6.1.4.2 Las reprogramaciones solicitadas deberán ser aprobadas o rechazadas en un plazo no mayor de uno (1) a cinco (5) días laborables.
- 6.1.4.3 Se exceptúan de esta limitación las reprogramaciones motivadas por la aprobación de modificaciones presupuestarias o por situaciones no previstas, las cuales deberán ser aprobadas por el ministro de Hacienda; así como, las originadas por recursos adicionales de las ventas de bienes y servicios.
- 6.1.4.4 Cuando se ejecute una reprogramación financiera, la unidad ejecutora podrá solicitar la reprogramación de producción física, si la misma hubiese sido afectada por la fijación de nuevas cuotas de compromiso.

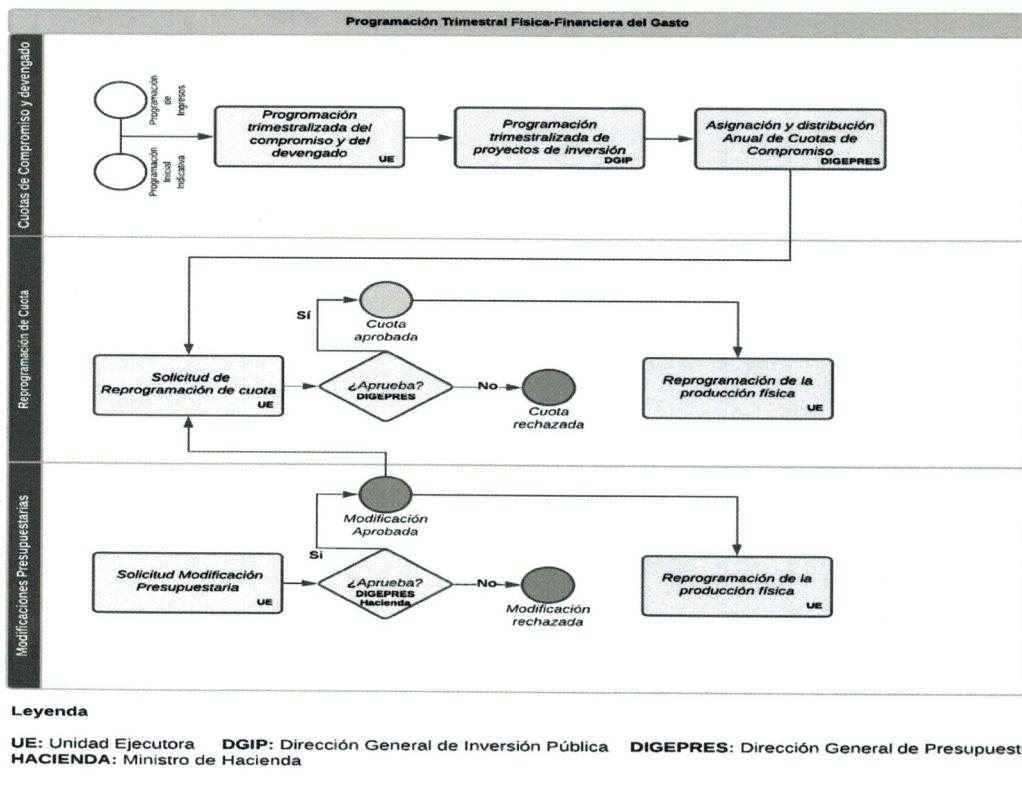
6.1.5 Modificaciones presupuestarias

- 6.1.5.1 Las solicitudes de modificaciones al Presupuesto de las Empresas Públicas no Financieras serán aprobadas de acuerdo con los niveles de autorizaciones establecidos en el régimen de modificaciones presupuestarias a aplicarse en el ejercicio 2023 aprobado por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).



6.1.5.2 Las solicitudes cuyos niveles de autorización correspondan a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), contarán con un plazo máximo de uno (1) a cinco (5) días laborales para su aprobación o rechazo.

6.1.5.3 Las solicitudes cuyos niveles de autorización sea del ministro de Hacienda contarán con un plazo máximo de uno (1) a siete (7) días laborales para su aprobación o rechazo.

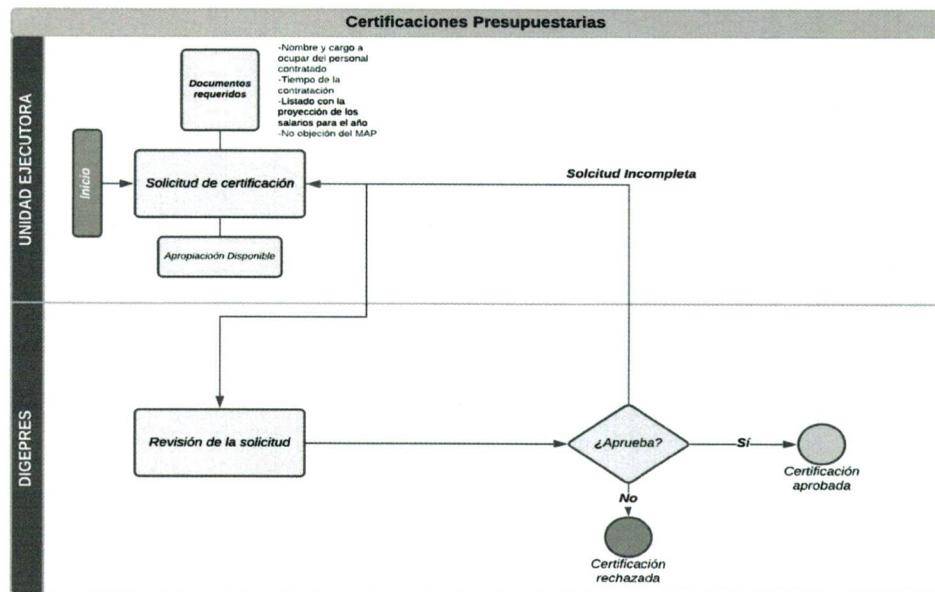


7. CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- 7.1 En cumplimiento del artículo 1 la Resolución No. 143-20, que modifica la Resolución No.40-2018, que establece el procedimiento general para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los órganos y entes de la Administración Pública; para las Empresas Públicas no Financieras, se certificará la disponibilidad de apropiación de los recursos para remuneraciones recibidos por transferencias del Gobierno Central.
- 7.2 Las Empresas Públicas no Financieras, sólo podrán solicitar certificaciones presupuestarias por concepto de remuneraciones personal fijo y/o temporal, ya

sea por nuevas designaciones, ajustes o aumento salarial, conforme a los recursos que reciben por transferencias del Gobierno Central, entre los días quince (15) al veinticinco (25) de cada mes.

- 7.3 Para la autorización de certificaciones presupuestarias, las entidades deberán contar con las apropiaciones correspondientes a los conceptos solicitados.
- 7.4 El contenido de las certificaciones presupuestarias tendrá la siguiente documentación:
 - 7.4.1 Nombre y cargo que ocupará el personal a contratar;
 - 7.4.2 Tiempo de contratación
 - 7.4.3 Listado con la proyección de los salarios para el año
 - 7.4.4 No objeción del Ministerio de Administración Pública
- 7.5 Toda solicitud de certificación presupuestaria que no cuenta con la documentación completa será devuelta de manera formal en un periodo de dos (2) días laborables o no será recibida por el área de correspondencia.
- 7.6 A los fines de garantizar la canalización oportuna de las certificaciones presupuestarias, entidades deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto sus solicitudes de certificaciones de forma mensual y de manera consolidada.
- 7.7 La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) tendrá un plazo de uno (1) a siete (7) días laborales, para aprobar o rechazar de manera formal las solicitudes de la certificación.



Bl

8. PROGRAMA PRESUPUESTARIOS ORIENTADOS A RESULTADOS

- 8.1 Las Empresas Públicas no Financieras que posean dentro sus presupuestos programas orientados a resultados no podrán realizar modificaciones presupuestarias que tengan como efecto disminuir los recursos asignados a dichos programas en detrimento de las metas e indicadores establecidos en su diseño.
- 8.2 Solo serán permitidas modificaciones presupuestarias que tengan como propósito aumentar los recursos asignados a los programas indicados en el acápite anterior.

9. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS

- 9.1 Las Instituciones Públicas Financieras deberán informar a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) sobre la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento; así como, la producción de los bienes y servicios, según lo establecido en los artículos 68 y 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.
- 9.2 Los entes deberán registrar en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento, mediante pago percepción y/o regularización de pago, según aplique, a más tardar 15 días laborales posterior al mes finalizado.
 - 9.2.1 Para el registro por pago percepción, los entes procederán a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes y solicitar la programación de cuota a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) por fuente de financiamiento, entidad receptora y concepto del gasto.
- 9.3 Para el registro de las ejecuciones, las instituciones financieras, deberán solicitar a la Dirección de Gestión del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (DIGES) el certificado y completar los Formularios de contacto técnico y de creación de los usuarios del sistema.
- 9.4 Las máximas autoridades de cada ente serán responsables de asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos y la confiabilidad de los datos registrados en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- 9.5 La ejecución mensual contendrá los ingresos generados por ventas de bienes o servicios, las transferencias recibidas a través del Presupuesto General del Estado (PGE), así como, cualquier ingreso proveniente de la explotación del patrimonio. Asimismo, el gasto realizado debe corresponder a las fuentes de



financiamiento, fuentes específicas y organismos finanziadores registrados en los ingresos.

- 9.6 Los ingresos y gastos provenientes de las transferencias recibidas del Presupuesto General del Estado (PGE), deberán registrarse en la clasificación económica (corriente y capital) y para la finalidad que fue asignados.
- 9.7 La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) remitirá, a más tardar tres (3) días laborables luego de haber concluido el mes de ejecución de las empresas, los reportes: Detalle de ejecución por cuenta y subcuenta, y de Ejecución mensual, correspondientes a los recursos otorgados por el Gobierno Central.


JOSE RIJO PRESBOT
Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto


MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
Santo Domingo, R.D.